

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA

LIC. JUSTINO FERNÁNDEZ

PRESENTA AL

CONGRESO DE LA UNIÓN

COMPRENDE EL RAMO DE JUSTICIA EN EL PERIODO TRANSCURRIDO  
DEL 1o. DE ENERO DE 1901 AL 30 DE JUNIO DE 1909

Honorable Congreso de la Unión:

Tengo la honra, á la vez que la satisfacción muy grata, de presentar ante Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento del deber impuesto por el artículo 89 de la Constitución General de la República, mi informe sobre los asuntos en que se ha ocupado la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, durante el período de tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 1901 al 30 de junio de 1909; informe en el cual se ponen de manifiesto las labores efectuadas en la propia Secretaría y el estado que guardan los negocios confiados á su administración.

No me ocuparé del ramo de Instrucción Pública, porque separado este ramo del de Justicia, según el decreto de 16 de mayo de 1905, fueron entregados á la nueva Secretaría de Estado todos los documentos que debieran servir de base al presente informe, y, además, porque la actual Secretaría de Instrucción Pública se había hecho cargo de este ramo, en parte, con el carácter de Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de mayo de 1901.

El período que comprende la presente memoria, con excepción de los primeros cuatro meses de 1901, es el que he permanecido al frente de la expresada Secretaría. Dentro de él, el Ejecutivo de la Unión os ha remitido las iniciativas que se han juzgado convenientes, y que habéis elevado á la categoría de leyes para hacer efectiva la recta administración de justicia, que...

## CAPITULO PRELIMINAR

Para exponer con claridad el estado que guarda el ramo encomendado por la ley á la Secretaría de Justicia, se ha dividido la presente Memoria en cinco secciones. La primera trata de todo lo relativo al origen, organización é historia de la Secretaría de Justicia; la segunda, del Poder Judicial de la Federación; la tercera, de los Tribunales del Orden Común en el Distrito y Territorios Federales; la cuarta, del Notariado, del Registro Público de la Propiedad y de los Congresos Internacionales jurídicos; y la quinta, de las mejoras materiales, del mobiliario, utensilios y libros de las oficinas, publicaciones periódicas sostenidas por la Secretaría de Justicia y subsidios concedidos á empresas editoriales.

Por último, se agrega como anexo á esta Memoria una segunda parte, que contiene las copias de las actas correspondientes á las sesiones en que se discutieron, respectivamente, los proyectos de la Ley Orgánica Judicial de la Federación y de los Códigos Federales de Procedimientos Civiles y Penales.

Las secciones se subdividirán, á su vez, en varios capítulos, como en seguida se expresa:

### PRIMERA SECCION

Contiene un solo capítulo sobre el origen, organización é historia de la Secretaría de Justicia.

### SEGUNDA SECCION

Se dividirá en los siete capítulos siguientes:

Primero. De la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. De los Tribunales de Circuito.

Tercero. De los Juzgados de Distrito.

Cuarto. Del Ministerio Público Federal.

Quinto. De las leyes relativas al Fuero Federal.

Sexto. De las Circulares relativas al Fuero Federal.

Séptimo. De la Estadística del Ramo Federal.

### TERCERA SECCION

Se ocupará en sus seis capítulos de las materias que en seguida se expresan:

En el Primero. Del Tribunal Superior del Distrito Federal.

En el Segundo. De los Juzgados de Primera Instancia, Civiles, Menores y de Paz en el Distrito Federal, Presidencias de Debates, Juzgados de Instrucción y Correccionales.

En el Tercero. Del Ministerio Público en el Distrito Federal.

En el Cuarto. De la Estadística en el Ramo Penal y de algunos datos estadísticos relativos á los Juzgados del Ramo Civil.

En el Quinto. De los Tribunales Superiores, Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz y Ministerio Público en los Territorios de la Federación.

En el Sexto. De las leyes y circulares expedidas en el Ramo de Justicia del Fuero Común.

#### CUARTA SECCION

Capítulo Primero. Del Notariado.

Capítulo Segundo. Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Capítulo Tercero. De los Congresos Científicos Internacionales.

#### QUINTA SECCION

Capítulo Primero. De las mejoras materiales.

Capítulo Segundo. De los muebles, utensilios y libros de las oficinas.

Capítulo Tercero. Publicaciones periódicas sostenidas por la Secretaría de Justicia y subsidios concedidos á empresas editoriales.

#### SECCION I

##### CAPITULO UNICO

##### *Origen, organización é historia de la Secretaría de Justicia*

El señor Presidente de la República tuvo á bien conferirme el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, el 18 de abril de 1901, en substitución del señor Lic. Joaquín Baranda, que había renunciado ese mismo puesto. Al día siguiente me fué tomada la protesta constitucional y se dió á conocer mi nombramiento por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. (Documentos del 1 al 5.)

La atención y eficacia que, por su trascendencia en la cultura de los pueblos, exige la Instrucción Pública, sugirió el señor Presidente el acuerdo que envié á esa H. Cámara de Diputados el día 26 de abril del año citado, proponiendo una iniciativa de ley, para que la Secretaría de mi cargo estuviese asistida por dos Subsecretarios; uno dedicado exclusivamente al Ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el otro á todos los demás que la ley asignaba á la Secretaría de Justicia. (Documento número 6.)

Tomada en consideración esta iniciativa, el H. Congreso de la Unión expidió, con fecha 19 de mayo del propio año, el decreto relativo, por el que quedaron separados y á cargo de dos Subsecretarios los Ramos de Justicia é Instrucción Pública. (Documento número 7.)

Siendo esta modificación una de las más notables que ha tenido la Secretaría de Justicia, conviene citar, como precedentes de importante documentación histórica, las leyes que señalaban las diversas fases que ha tenido la misma. Pocos días después de consumada nuestra Independencia Nacional, es decir, el 8 de noviembre de 1821, expidióse la ley que estableció las Secretarías de Estado, fijándose á cada una de ellas sus atribuciones; en esta disposición legal se designó á la Secretaría de Justicia con la denominación de "Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos." (Documento número 8.)

Así fué considerada, hasta que la ley de 23 de febrero de 1861 suprimió lo relativo á negocios eclesiásticos y le encomendó el ramo de Instrucción Pública. Desde entonces se llamó "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública." (Documentos números 9 y 10.)

El mencionado decreto, fecha 19 de mayo de 1901, permitió observar que el ramo de Instrucción Pública necesitaba, por su índole peculiar é interesantísima, formar uno: exclusivo de esta materia, y así fué como prácticamente se vino preparando el decreto de 16 de mayo de 1905, que en definitiva creó la nueva Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, la cual comenzó á ejercer sus importantes funciones el 1º de julio del año que acabo de citar. (Documento número 11.)

Deslindados así ramos de tan vital importancia, hay que convenir en que esa separación era demandada por el aumento incesante y progresivo de atenciones en asuntos de carácter diverso; y este aumento queda claramente comprobado con el cuadro estadístico anexo, que señala el movimiento de negocios despachados en el Ramo de Justicia desde el año de 1891 hasta el 1º de julio de 1905, fecha de la creación de esa nueva Secretaría de Estado. (Documento número 12.)

El aumento de negocios hizo indispensable el del personal de empleados; y como las condiciones generales de vida han cambiado en gran manera, fué necesario aumentar los sueldos á la altura á que hoy se hallan. A este respecto, presento también anexo, el cuadro comparativo de los presupuestos desde el año de 1900 al 30 de junio del año en curso, fin del presente ejercicio fiscal. (Documentos números 13 y 14.)

Al hacerme cargo de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, ésta ocupaba un departamento del Palacio Nacional; pero tan inadecuado y estrecho, que al establecerse la Subsecretaría de Instrucción Pública fué preciso instalarla en la Escuela Nacional Preparatoria. El 18 de agosto de 1902 pudo nuevamente la Secretaría de Justicia unir bajo un mismo edificio

las oficinas de los dos ramos que estaban á su cargo. De este edificio hablaré más adelante, al tratar de las mejoras materiales.

El Departamento de Justicia, en el año de 1901, se componía de dos secciones. La primera de Justicia, cuyo personal integraban un jefe, tres oficiales y cuatro escribientes; y la Sección de Archivo, que comprendía también el Archivo de Instrucción Pública, estaba servida por un archivero, un oficial y dos escribientes.

En la actualidad el despacho se hace también en dos secciones; la primera, que se llama de Justicia, tiene á su cargo todos los asuntos propios del ramo encomendado á esta Secretaría, con excepción del archivo, biblioteca, contabilidad y estadística, que corresponden á la Sección Segunda. El personal de que ambas secciones están formadas ha sido aumentado como lo exigía el creciente desarrollo del trabajo.

En 1901 se conservaban en el Archivo enormes hacinamientos de impresos que no cabían en los estantes de dicho departamento, y cuya conservación era innecesaria en la Secretaría, pues se trataba de ejemplares de unas mismas obras adquiridas por la Administración Pública y que no presentaban ninguna utilidad; por lo que se les distribuyó, remitiéndolos á todas las bibliotecas públicas oficiales de la República.

La Sección de Archivo, no sólo contiene ahora perfectamente clasificados los expedientes de los negocios despachados en la Secretaría de Justicia, sino que dichos expedientes se conservan con entera seguridad, sin deterioro, en un departamento adaptado á su objeto.

En cuanto á los trabajos de estadística, como en su lugar se hace observar, vienen siendo cada vez más perfectos.

Durante el período de tiempo que comprende este informe, se modificó, en lo concerniente al personal y á las diversas atenciones de la Secretaría, la organización de las secciones expresadas, en vista de las nuevas labores del Notariado, Estadística y Contabilidad; y con este motivo se abrieron libros y registros para el mejor orden y más fácil manejo de los negocios.

Hecho esto así, el progreso alcanzado permite ya que en todo momento pueda cualquier empleado, aun no conociendo el organismo de esta oficina, formarse una idea clara y completa de los asuntos que en ella se despachan.

## SECCION II

### CAPITULO I

#### *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

El Ejecutivo Federal ha puesto siempre sumo cuidado en no traspasar el límite de sus atribuciones; y á esto se debe que, desde mucho tiempo atrás,

no haya surgido el más leve conflicto entre él y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las relaciones entre ambos Poderes han sido siempre de lo más cordiales, poniendo cada uno, dentro de su esfera, lo que estaba de su parte para el bien de la Patria.

El primer Tribunal del país estaba constituido, en 1º de enero de 1901, con los CC. Ministros que en seguida se expresan:

1º	Lic.	Manuel M. de Zamacona.
2º	“	Félix Romero.
3º	“	Justo Sierra.
4º	“	Silvestre Moreno Cora.
5º	“	Pudenciano Dorantes.
6º	“	Francisco Martínez de Arredondo.
7º	“	Eduardo Ruiz.
8º	“	Macedonio Gómez
9º	“	Eustaquio Buelna.
10º	“	Eduardo Castañeda.
11º	“	Francisco de P. Segura.
1er.	Supernumerario, Lic.	Manuel García Méndez.
2º	“	” Julio Zárate.
3er.	“	” Andrés Horcasitas.
4º	“	” Eduardo Novoa.

En 31 de mayo de 1901, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, funcionando en Tribunal Pleno, declaró que en las elecciones efectuadas en esa fecha, resultaron electos para Presidente y Vicepresidente los CC. licenciados Eduardo Castañeda y Francisco Martínez de Arredondo; y para substituir al Presidente y Vicepresidente, en su caso, al licenciado Eduardo Ruiz, quedando integradas las salas de la manera expresada en el acuerdo respectivo (documento número 15), en el que también se expresa que los CC. licenciados Eduardo Novoa y Justo Sierra se encuentran separados temporalmente, en virtud de licencia que se les concedió por causa de servicio público.

En 30 de septiembre de 1902 el H. Congreso de la Unión, usando de sus facultades, declaró electos ministros de la Corte Suprema de Justicia á los CC. Pudenciano Dorantes, Manuel García Méndez, Julio Zárate, Andrés Horcasitas, Juan García Peña, Nicolás López Garrido y Manuel Osio, mediante el decreto respectivo. (Documento número 16.)

Dos años después, el Congreso declaró, por su decreto de 28 de septiembre de 1904, electos Ministros de la Suprema Corte de Justicia á los CC. José Zubieta, Cristóbal C. Chapital, Miguel Bolaños Cacho, Emeterio de la Garza, Eduardo Castañeda y Manuel Olivera Toro. (Documento número 17.)

Terminado el período legal de cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, convocóse al pueblo mexicano, por decretos de 7 y 25 de mayo de 1906 (documentos números 18 y 19), á la elección respectiva, la que se efectuó en el mes de julio del mismo año, de conformidad con lo prevenido en la ley electoral de 18 de diciembre de 1901.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos decretos, fueron electos Magistrados de la Corte los CC. Félix Romero, Macedonio Gómez, Martín Mayora, Ricardo Rodríguez y Demetrio Sodi. (Documento número 20.)

La última elección de Magistrados del Supremo Tribunal de la Federación se realizó en 29 de septiembre del año próximo pasado, haciéndose la declaración correspondiente por medio del decreto expedido en la fecha misma (documento número 21), resultando electos los CC. Manuel García Méndez, Francisco Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores y Francisco S. Carbajal.

El Tribunal Supremo de la República estaba formado, hasta el 31 de mayo del presente año, de la manera siguiente:

Ministro Presidente de la Sala, Lic. Demetrio Sodi.

Y los que la integran son:

Ministro, Lic.	Manuel García Méndez.
“ ”	José Zubieta.
“ ”	Macedonio Gómez.
“ ”	Manuel Olivera Toro.

Ministro Presidente de la 2ª. Sala, Lic. Félix Romero.

Y los que la integran:

Ministro, Lic.	Eduardo Castañeda.
“ ”	Cristóbal C. Chapital.

Ministro Presidente de la 3ª. Sala, Lic. Emeterio de la Garza.

Y la integran:

Ministro, Lic.	Martín Mayora.
“ ”	Francisco S. Carbajal.

Ministros sin adscripción:

Ministro, Lic.	Alonso Rodríguez Miramón.
“ ”	Carlos Flores.
“ ”	Ricardo Rodríguez.
“ ”	Francisco Belmar.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, usando de la facultad que le concedía la fracción XVI del artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Judiciales, expidió, con fecha del 20 de abril de 1901, el Reglamento interior para el ejercicio de sus funciones, llenándose con esto un vacío que

anteriormente se notaba en la organización interior de este Supremo Tribunal. (Documento número 22.)

En consideración al mal estado en que se encontraban las oficinas de la Corte Suprema, en el Palacio de Justicia de la calle de Cordobanes, se destinó para ellas la casa número 5 de la Avenida Juárez, en donde quedaron instaladas poco tiempo después. (Documento número 23.)

Muchos, muy variados é interesantes han sido los asuntos que en el período de tiempo que comprende esta Memoria han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que sería sumamente difícil hacer una reseña de ellos, aparte de que no es de la incumbencia de esta Secretaría el hacerlo; pero no terminaré lo relativo al mencionado Primer Tribunal, sin hacer constar que ha cumplido con la alta misión que le confiere nuestro Pacto Fundamental, puesto que, como puede verse en el documento número 24, desde el 1º de enero de 1900 hasta el 31 de marzo del año en curso, revisó y sentenció 33,168 juicios de amparo; y sin embargo de que el año de 1907 llegó á tener un recargo de 7,246 negocios pendientes de despacho, en la actualidad no tiene recargo alguno. Y si hago mención de asuntos relativos al despacho de la Suprema Corte de Justicia, es solamente para tributar al más alto Tribunal del Poder Judicial de la Federación, el reconocimiento a que es acreedor, por su rapidez en el despacho y por el esclarecido y noble esfuerzo que ha desplegado, haciendo frente á una verdadera crisis y dominándola.

## CAPITULO II

### *Tribunales de Circuito*

Los Tribunales de Circuito, como todo lo relativo al Poder Judicial de la Federación, han seguido su marcha progresiva, despachando pronta y cumplidamente los negocios cuyo conocimiento les encomienda la ley. Ningún cambio ha ocurrido en la organización de dichos Tribunales, desde que, en 3 de octubre de 1900, estuvo vigente el Título Preliminar reformado del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, salvo la modificación que se estableció con la nueva creación del Juzgado de Distrito de Tehuantepec.

El Ejecutivo de la Unión se ha propuesto aumentar, de una manera sensible y basta donde lo han permitido las condiciones del Erario, los sueldos de los servidores de la Nación; y cumpliendo este propósito, las remuneraciones asignadas á los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito, han ido en escala tal, que en la actualidad se hallan en relación, no sólo con las importantes y delicadas funciones que desempeñan, sino con el número creciente de negocios de que conocen y que han aumentado considerablemente su valor.



### CAPITULO III

#### *Juzgados de Distrito*

El establecimiento de un nuevo Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec, fué una exigencia de las nuevas condiciones y necesidades que creó en dicha comarca la terminación del Ferrocarril que liga á Coatzacoalcos con Salina Cruz.

Los asuntos judiciales que debían resolver los Juzgados de Distrito, de Veracruz y Oaxaca, á causa del desarrollo del tráfico en la línea del Ferrocarril Nacional del Istmo, crecieron en cantidad y calidad, hasta absorber la atención de los mencionados Tribunales, sin que hubieran podido salvarse esas dificultades con el auxilio de jueces locales, una vez que en toda la línea sólo había uno de éstos, residente en la ciudad de Tehuantepec, con jurisdicción mixta, esto es, civil y penal. Tal circunstancia por sí sola hubiera bastado para justificar la creación de un nuevo Juzgado Federal en el Istmo; pero lo que la hizo imprescindible, fué que ni el Juzgado de Distrito de Veracruz ni el de Oaxaca podían ejercer una acción pronta y vigorosa, por la escasez notoria de comunicaciones entre los puntos recorridos por el Ferrocarril y las capitales de los mencionados Estados. Era, pues, notorio y grave el perjuicio que resentía el público, tanto en lo relativo á los negocios del orden civil y penal, como en los fiscales y de amparo, cuya resolución incumbe á los Tribunales Federales.

Por otra parte, la reforma del artículo 125 de la Constitución General de la República; las adquisiciones de terrenos que se hicieron en toda la línea del Ferrocarril de Salina Cruz á Coatzacoalcos; las obras que se construyeron en dichos puertos, y el tráfico internacional constante, fueron hechos que reclamaban imperiosamente la erección de un Juzgado de Distrito en el Istmo, que tramitara activa y eficazmente las cuestiones internacionales, de derecho marítimo y las aduanales á que ha dado lugar el excesivo tráfico de esa región. En virtud de las razones expuestas, el Presidente de la República os envió la iniciativa correspondiente, la que elevásteis á la categoría de ley con fecha 20 de diciembre de 1902 (documento número 25), decreto mediante el cual se creó el Juzgado de Distrito á que me he referido, dándole jurisdicción en los Cantones de Minatitlán y Acayucan, pertenecientes al Estado de Veracruz, y en los Distritos de Juchitán y Tehuantepec del Estado de Oaxaca, y determinando el mismo decreto que dicho Juzgado quedase comprendido en la jurisdicción del Tribunal del Tercer Circuito.

Los Juzgados de Distrito, en general, han funcionado con toda regularidad, cumpliendo con el alto encargo que la ley les confiere.

En ciertas ocasiones y debido á asuntos de interés público, algunos Juzgados han tenido que trasladarse por algún tiempo á lugares diversos de su habitual residencia; pero una vez terminados los asuntos que motivaron

su traslación, volvieron á los lugares en que, según la ley, deben tener su asiento.

De igual modo que en los Tribunales de Circuito, se han elevado los sueldos del personal de los Juzgados de Distrito, disfrutando hoy de una remuneración justa y equitativa.

#### CAPITULO IV

##### *Ministerio Público Federal*

Según se hizo constar en la anterior Memoria presentada por esta Secretaría al Congreso de la Unión, fué expedido, en 3 de octubre de 1900, el decreto por el que quedó reformado el título preliminar del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación, y al mencionarse las principales reformas llevadas entonces á cabo, se incluyó la relativa á la de haber quedado instituído el Ministerio Público Federal, presidido por el Procurador General de la República y compuesto de tres agentes adscriptos á éste y de los adscriptos á los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fijándose, además, las facultades del mismo Ministerio Público, de acuerdo con la nueva creación.

En 12 de octubre del año citado, fué nombrado por el Ejecutivo, para desempeñar el cargo de Procurador General, el C. Lic. Rafael Rebollar, quien desde entonces ha continuado en el ejercicio de sus funciones. Se inserta en seguida la noticia relativa á los demás agentes descriptos, que prestan sus servicios en la actualidad.

##### *Tribunales de Circuito.*

Agente adscripto al primero: Lic. José María Lezama.  
“ ” “ segundo: Lic. Jesús Villalobos.  
“ ” “ tercero: Lic. Ignacio L. Cortés.

##### *Juzgados de Distrito de la Capital.*

Agente adscripto al primero: Lic. Isaac Correa Castillo.  
“ ” “ segundo: Lic. J. Luciano Varela.

##### *Juzgados de Distrito foráneos.*

Agente adscripto al de Aguascalientes: Lic. Alfonso Romero.  
“ ” “ ” Baja California; Lic. Arturo Zerón Barredo.

MEMORIA PRESENTADA EN 1910

447

“	”	“ ”	Campeche:	Lic. Carlos Tronconis Alcalá.
“	”	“ ”	Coahuila:	Lic. Valentín Villarreal.
“	”	“ ”	Colima:	Lic. Carlos J. Margáin.
“	”	“ ”	Chiapas:	Lic. José María Ramírez.
“	”	“ ”	Chihuahua:	Lic. Luis G. Martínez.
“	”	“ ”	Durango:	Lic. Salvador Urbina.
“	”	“ ”	Guanajuato:	Lic. Ignacio Obregón.
“	”	“ ”	Guerrero:	Lic. Fausto Córdoba.
“	”	“ ”	Hidalgo:	Lic. Alberto Casa Madrid.
“	”	“ ”	Jalisco:	Lic. Miguel Melgarejo.
“	”	“ ”	México:	Lic. Daniel S. Guardiola.
“	”	“ ”	Michoacán:	Lic. Andrés Iturbide.
“	”	“ ”	Morelos:	Lic. José de la Luz Sevillano.
“	”	“ ”	Nuevo León:	Lic. Jesús de la Garza.
“	”	“ ”	Oaxaca:	Lic. Arturo Osorio.
“	”	“ ”	Tehuantepec:	Lic. Eusebio Gaitán.
“	”	“ ”	Puebla:	Lic. Rosendo G. Heredia.
“	”	“ ”	Querétaro:	Lic. Luis G. Cosío.
“	”	“ ”	San Luis Potosí:	Lic. Ramón B. Alemán.
“	”	“ ”	Sinaloa:	Lic. Julio Carrillo.
“	”	“ ”	Sonora:	Lic. Emilio Roviroza Andrade.
“	”	“ ”	Tabasco:	Lic. Agustín Soto.
“	”	“ ”	1º de Tamaulipas:	Lic. Emeterio Pineda.
“	”	“ ”	2º de Tamaulipas:	Lic. Dionisio A. Salazar.
“	”	“ ”	de Tepic:	Lic. Manuel Espinosa Monroy.
“	”	“ ”	Tlaxcala:	Lic. J. Rafael Córdoba.
“	”	“ ”	Veracruz:	Lic. Enrique Rosas.
“	”	“ ”	Yucatán:	Lic. Pascual Hevia.
“	”	“ ”	Zacatecas:	Lic. Manuel Zesati.

Fue preciso, desde que se estableció en su nueva forma el Ministerio Público Federal, detallar en una ley especial su organización y la reglamentaria de sus funciones, encomendándose el proyecto al Procurador General que, con la cooperación de sus agentes, formó el que, ligeramente modificado, llegó á ser la ley expedida en 16 de diciembre del año próximo pasado.

El mismo funcionario, en 15 de julio del citado año, presentó, revisados por él, los trabajos llevados á cabo en esta Secretaría, relativos á las estadísticas penal, federal y de amparo, comprendiendo la primera, los datos referentes á las noticias dadas en el año de 1907 por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito; y la segunda, el período de septiembre á diciembre del repetido año, en lo que se refiere á los fallos pronunciados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Durante los seis años corridos hasta el fin de 1908, el Ministerio Público Federal ha funcionado con toda regularidad y de la manera más satisfactoria, procurando uniformar su acción y que todos sus miembros, en casos necesarios, reciban las instrucciones conducentes á la eficaz y recta inteligencia de la ley, cuya aplicación y cumplimiento han tenido la obligación de exigir de los funcionarios encargados de la administración de la Justicia Federal.

## CAPITULO V

### *Leyes relativas al Fuero Federal*

En las anteriores Memorias presentadas por esta Secretaría, se ha hecho referencia de adelantos verificados en materia de legislación civil y penal; ahora me es satisfactorio, en la presente, hacer la reseña de los muy notables que últimamente se han alcanzado en este ramo.

Muchos esfuerzos ha hecho el Poder Ejecutivo en este sentido, pues en la actualidad se han codificado las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación, y en el propio fuero la del Ministerio Público y los Códigos de procedimientos, así del orden Civil como del Penal.

Por decreto de 5 de junio de 1902, el H. Congreso de la Unión tuvo á bien autorizar al Poder Ejecutivo para expedir la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución General de la República. (Documento número 26.)

En uso de tal facultad, la mencionada ley se expidió en 12 de septiembre del mismo año (documento número 27). Los preceptos de esta ley fueron formulados en el seno de las Cámaras Legislativas, mediante dos proyectos, uno de la Cámara de Diputados y otro del Senado, que contenían ideas diversas en ciertos puntos. El Ejecutivo no hizo más que, por una parte, armonizar en lo posible esos puntos en lo que aparecían divergentes; por otra, agregó algunas disposiciones en el orden procesal; y, fijó, por último, un límite á la entrega obligatoria de los delincuentes. Respecto á lo primero, el Ejecutivo tenía que decidir conforme á cuál legislación de los Estados, requeriente ó requerido, habría de conceptuarse si un hecho era ó no delito. Optó por la legislación del Estado requerido, no sólo por ser esta la opinión más comúnmente admitida, sino porque, tratándose de Estados independientes en su régimen interior, siendo de este orden y dominio la calificación de que se trata, entre los individuos que viven dentro del territorio de un Estado, no ha debido herirse la independencia de esas entidades políticas, obligándolas á reconocer como ilícito lo que en su legislación y territorio fuere lícito. Cuanto á lo segundo, se agregaron algunas reglas que faltaban en los primitivos proyectos, para substanciar las controversias á que pudiera dar lugar la entrega del delincuente; y con respecto al último punto, el Ejecutivo encontró la dificultad de interpretar si, según la palabra

“criminales” de que usa el artículo 113 de la Constitución, podría imponerse á los Estados la obligación de entregar á todo género de inculpados, aunque éstos fueran de delitos leves, que solamente estuvieren penados por la ley con multa ó arresto. Tanto por la dificultad que ofrece el significado técnico de la palabra “criminales”, como porque ni la equidad ni la justicia permiten llevar más allá de sus términos legales cualquiera pena, lo que resultaría al tratarse de delitos leves, con la detención del inculpadado, su remisión al Estado requeriente, los gastos, vejaciones y demás molestias, se estableció en la ley de referencia, tomando ejemplo de lo dispuesto en la ley general de extradición, que la obligación de los Estados sobre entrega de “criminales”, no alcanzara á aquellos delincuentes que merecieran una pena menor de once meses de arresto.

No podrá decirse que la expresada ley deja impunes estos delitos, porque nada impide que, mediante los requisitos exigidos por el Código Penal del Distrito Federal, vigente en varios Estados de la República, puedan castigarse esos delitos por las autoridades del Estado ó Territorio en que el delincuente resida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto que autorizó al Ejecutivo para expedir la citada ley, él mismo os dió cuenta, por conducto de esta Secretaría, del uso que hizo de la autorización concedida, uso que ese H. Congreso aprobó por su decreto fecha 29 de diciembre de 1902. (Documento número 28.)

El 17 de diciembre de 1902 (documento número 29), el Congreso de la Unión expidió un decreto autorizando al Ejecutivo para reformar la parte del Código Federal de Procedimientos, hasta entonces publicada. En acatamiento á esta disposición leal, la Secretaría de Justicia comenzó sus labores; pero siendo de por sí tan delicada esta reforma y habiéndose visto en el curso de esas labores la conveniencia de dividir las materias, según lo exigía un buen método y la diversidad de las disposiciones contenidas en el Código que trataba de reformarse, el que suscribe enteró de ello al señor Presidente de la República, quien, después de maduro examen, acordó iniciar al Congreso un nuevo decreto, que autorizara al Ejecutivo para que éste dictara las reformas de que vengo haciendo referencia, pudiendo dividir y agrupar, bajo diferentes leyes, las disposiciones relativas á la organización de los Tribunales Federales, á la del Ministerio Público Federal y á los procedimientos civiles del mismo fuero; y, al mismo tiempo, se autorizara al propio Ejecutivo para formar y expedir el Código Federal de Procedimientos Penales, sobre cuya materia no había codificación alguna, y sí existía grande confusión y variedad de opiniones relativas á las leyes antiguas que eran de aplicarse en los procedimientos penales del fuero federal. En efecto, el Congreso acogió desde luego la iniciativa, y de entera conformidad con ella expidió su decreto fechado el 24 de mayo de 1906. (Documento número 30.)

Labor tan ardua no pudo llevarse á término dentro del plazo de esa autorización, y hubo necesidad de que se prorrogara, como en efecto se hizo por decreto fecha 13 de octubre de 1907 (documento número 31); prórroga que amplió aquel término hasta el 31 de diciembre de 1908.

En virtud de la autorización y prórroga á que se ha hecho referencia, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de mi cargo, expidió, con fecha 16 de diciembre de 1908, las siguientes leyes: “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación” (documento número 32); “Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones” (documento número 33); y el “Código Federal de Procedimientos Penales” (documento número 34), y, con fecha 26 del mismo mes y año, el “Código Federal de Procedimientos Civiles” (documento número 35).

Con fecha 28 de marzo último el Ejecutivo mandó á esa H. Cámara de Diputados las “Exposiciones de Motivos” de las citadas leyes (documentos números 36, 37, 38 y 39), dándole cuenta, á la vez, del uso que hizo de la autorización concedida. Como en dichos documentos se expresa con la debida extensión, las adiciones y modificaciones á las leyes anteriores y los motivos que á las nuevas fundan, considero inútil repetirlos.

La ley de 29 de noviembre de 1897, que es ampliación del Código de Comercio y que llena un vacío existente en la legislación mercantil, satisface la necesidad impuesta por el notable desarrollo de los negocios. Por esta ley, las empresas de ferrocarriles, las de Minería y las de obras públicas, así como las de sociedades anónimas ó en comandita por acciones, pueden emitir obligaciones ó bonos, con garantías especiales ó sin ellas. Dichos bonos ú obligaciones son considerados, según la misma ley, como bienes muebles para todos los efectos legales, aun cuando estén garantizados con hipoteca, confiriendo á sus tenedores, sin preferencia alguna, iguales derechos. El artículo 18 de la ley de referencia previene: que “las obligaciones emitidas en el extranjero, por sociedades ó empresas establecidas en la República, no producirán en ésta sus efectos, á menos de que la emisión se hubiere hecho con sujeción á las disposiciones de esta ley”.

El decreto de fecha 4 de junio de 1902 (documento número 40), reformó el artículo que acaba de citarse y adicionó la ley con dos artículos más. La reforma consiste en que le dió efecto legal á los bonos ú obligaciones emitidos en el extranjero, siempre que reúnan los requisitos expresados en las fracciones I, II, III, IV y V de que se compone dicho artículo; y las adiciones en que las obligaciones y derechos que nazcan del contrato, estén regidas por las leyes del lugar de su otorgamiento, siempre que no sean contrarias á las mexicanas prohibitivas y de orden público, salvo el caso en que se estipule expresamente en el contrato, que él se regirá por la ley mexicana. En caso de que las obligaciones estén aseguradas con garantía hipotecaria, en lo concerniente á esta seguridad, regirá la ley mexicana. Finalmente, los tribunales mexicanos son competentes para conocer de las

contiendas que se susciten con motivo de las obligaciones contraídas con arreglo á la ley citada.

## CAPITULO VI

### *Circulares relativas al Fuero Federal*

En virtud de haber comunicado á esta Secretaría la de Fomento que en los Juzgados de Distrito se demoraba la tramitación de los juicios relativos á denuncias de terrenos baldíos, originándose con esto graves perjuicios al Erario Federal, con fecha del 22 de enero de 1902 se expidió la circular número 110 (documento número 41), en la que se recomendó á los mencionados funcionarios la pronta terminación de dichos juicios.

Acontecía frecuentemente que los Jueces de Distrito foráneos, participaban á esta Secretaría que algún reo cumplía su condena dos ó tres días antes ó después del aviso; y como en la mayoría de los casos debe darse cuenta al Tribunal que pronunció la ejecutoria, para saber si es de aplicarse ó no la retención de ley, resultaba que mientras se resolvía lo conducente y se comunicaba al Juez de Distrito respectivo, quedaba indebidamente preso el sentenciado, ó se le ponía desde luego en libertad y no se hacía efectiva la retención, aun cuando ésta procediese. Para evitar tales perjuicios, y mientras se expedía el Código Federal de Procedimientos Penales, el C. Presidente de la República acordó la publicación de la circular número 121. (Documento número 42.)

La circular número 146, de fecha 24 de abril de 1906, previno á los jueces del Fuero Federal que, cuando depositen dinero en las oficinas de Correos, den aviso de su depósito y devolución, en su respectivo caso, á la Dirección General de Correos y á la Secretaría de Comunicaciones. (Documento número 43.)

Con fecha 17 de agosto de 1907, se expidió la circular número 158 (documento número 44), por la que se previno á los jueces federales que procuraran que las autoridades locales, cuando obrasen en auxilio de la justicia federal, cumplieren estrictamente con lo prevenido en las disposiciones relativas á ferrocarriles, á cuyo efecto remitiéronse en cuaderno especial las circulares números 11, 57, 60, 64, 70, 73, 75, 101, 122 y 137, que tratan de la materia.

## CAPITULO VIII

### *Estadística del Ramo Federal*

En las oficinas de esta Secretaría comenzó á formarse, en el año de 1907, la estadística federal sobre amparos y causas criminales, publicándose en el



siguiente año de 1908 la correspondiente al anterior. Estos cuadros estadísticos van precedidos de un breve informe, subscripto por el C. Procurador de la República. (Documentos números 24 citado ya y 45.)

La estadística correspondiente al año de 1908 está en vía de publicación.

Con tales datos podrá fijarse, en el porvenir, con toda exactitud, la importancia y categoría de los Juzgados de Distrito, y se pondrá de manifiesto si los jueces y magistrados cumplen con sus deberes constitucionales. Desde luego, la concentración de cifras relativas á juicios de amparo demuestra que, de los 4,007 fallados en el año de 1907, lo fueron en los términos siguientes: 511 fueron resueltos en un período de tiempo menor de treinta días después de su iniciación; 2,508 en menos de un año; 253 en el lapso de un año; 178 en el de dos años; 118 en el de tres años; 91 en el de cuatro años; 34 en el de cinco; 64 en el transcurso de seis á diez; 3 en el de once á quince; 1 en el de diez y seis á veinte; finalmente, 213 después del transcurso de más de veinte años de su iniciación.

Aunque la estadística del fuero federal no tuviera otro resultado, que poner de relieve el atraso ó lentitud en que pudiera incurrirse al despachar los negocios, quedaría con sólo este hecho demostrada su utilidad y justificado todo cuanto gasto se erogó para formarla con la debida exactitud.

### SECCION III

#### CAPITULO I

##### *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

En 29 de diciembre de 1902, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concedía la ley entonces vigente, declaró electos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal, á los CC que se expresa en el documento respectivo. (Documento número 46.)

Derogada la Ley Orgánica Judicial de 15 de septiembre de 1880, y puesta en vigor la de 9 de septiembre de 1903, conforme á lo que dispone esta última en sus artículos 89, 158, 160, 161 y 163, conforme á lo que dispone esta última en sus artículos 89, 158, 160, 161 y 163, y en concordancia con lo que previene el reglamento de la Ley Electoral respectiva, se convocó, por decreto fecha 3 de diciembre de 1904 (documento número 47), á los ciudadanos del Distrito Federal, para elección de diez y siete magistrados propietarios y tres supernumerarios, que deberían integrar el Tribunal Superior del mismo Distrito, y cuyo período terminó el 31 de diciembre de 1909. (Art. 2º de la citada convocatoria.)

Por fallecimiento de algunos magistrados y por renuncia de otros, se hicieron diversos nombramientos, por acuerdo del señor Presidente de la



República, conforme al artículo 169 de la precitada ley de 9 de septiembre de 1903; y en su oportunidad, conforme al propio artículo, previa convocatoria, se han verificado diversas elecciones para ir cubriendo las vacantes. (Documentos número 48, 49 y 50.) En la actualidad, el Tribunal Superior del Distrito Federal se halla formado por los siguientes magistrados:

- Lic. Angel Zavalza.
- “ Julio García.
- “ Arcadio Norma.
- “ José Lozano y Vivanco.
- “ Angel Zimbrón.
- “ Agustín Arevalo.
- “ Felipe López Romano.
- “ Epigmenio González de la Vega.
- “ José H. Serret.
- “ Moisés García.
- “ Trinidad González de la Vega.
- “ Ramón Miranda y Marrón.
- “ Eduardo Zárate.
- “ Gustavo Suzarte Campos.
- “ Emilio Zubiaga.
- “ José Saavedra.
- “ Enrique Piña y Aguayo.
- Supernumerarios: Lic. Wistano Velázquez.
- “ Mariano Botello.
- “ Pablo González Montes.

## CAPITULO II

### *Juzgados de Primera Instancia, Civiles, Menores y de Paz en el Distrito Federal, Presidencias de Debates, Juzgados de Instrucción y Correccionales*

Dado el aumento creciente de población y en vista de las necesidades que trae consigo, se creó, por decreto de 19 de mayo de 1901 (documento número 51), el Juzgado Menor de Mixcoac, dotándolo con la planta suficiente de empleados.

En uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley de 20 de noviembre de 1882, la Comisión permanente del Congreso de la Unión, con fecha 30 de diciembre de 1901, declaró electos (documento número 52) á los ciudadanos que en él se expresan, para que desempeñaran los cargos de Juez 8º Menor de esta capital, de Juez 3º Correccional, de Juez Menor de Mixcoac y Jueces de Paz en el Distrito federal.

El citado decreto de 29 de diciembre de 1902, declaró quiénes fueron electos Jueces de lo Civil, de lo Criminal, Correccionales, Menores de esta capital y Menores y de Paz del Distrito Federal.

En virtud de que la población de la ciudad de Tacubaya, es numerosa y muy extensa en su territorio jurisdiccional, el Presidente de la República, facultado por la actual Ley de Organización de Tribunales, acordó, en 1º de septiembre de 1904, que se establecieran dos nuevos Juzgados de Paz en la mencionada ciudad de Tacubaya, para que ayudaran en sus crecidas labores al Juzgado de Primera Instancia respectivo, fijando la radicación de uno de ellos en dicha ciudad y la del otro en la colonia de San Pedro de los Pinos. (Documento número 53.)

El Poder Ejecutivo de la Unión, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 198 de la precitada Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales, de 9 de septiembre de 1903, y teniendo en consideración que las tres Presidencias de Debates y los seis Juzgados de Instrucción que dicha ley estableció, no bastan para el expedito despacho de la justicia en el Ramo Penal, dispuso, con fecha del 18 de noviembre de 1905, crear una nueva Presidencia de Debates y dos Juzgados de Instrucción (documento número 54), con las mismas atribuciones, límites jurisdiccionales, planta de empleados y sueldos que los existentes.

La ley de 28 de diciembre de 1907 estableció un nuevo partido judicial en el Distrito Federal, asignándole las municipalidades de Atzacapotzalco, Tacuba y Guadalupe Hidalgo. En este Partido se estableció un Juzgado de Primera Instancia, que reside en Atzacapotzalco y con jurisdicción circumscripita á los límites de las municipalidades antedichas; su competencia, atribuciones, planta de empleados, remuneración de éstos y gastos de oficio, son los mismos que la ley da á todos los Juzgados de Primera Instancia foráneos del Distrito Federal.

En virtud de esta misma ley y por motivos de ubicación, la municipalidad de Ixtapalapa quedó segregada del Partido á que antes pertenecía y se adscribió al judicial de Tlálpam.

En uso de la facultad tantas veces mencionada, concedida por la Ley de Organización Judicial, el Presidente de la República, animado del laudable propósito de facilitar lo más que sea posible, la administración de justicia, acordó, en 25 de marzo de 1908 (documento número 55), que se estableciera un Juzgado Menor en Coyoacán, con jurisdicción en la municipalidad del mismo nombre, dándole la misma competencia, planta de empleados y sueldos correspondientes que á los demás de su clase concede la ley.

Atendido el número considerable de los negocios que se ventilan ante los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, el Ejecutivo de la Unión, debidamente facultado, decretó, el 12 de junio de 1908 (documento número 56), el establecimiento del Juzgado 6º de lo Civil, con la misma jurisdic-

ción y competencia que tienen los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de México.

Habiendo demostrado la experiencia que los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de Tacubaya y San Pedro de los Pinos, establecidos por el decreto que los creó, no estaban en relación con el número de habitantes existentes dentro de esos límites, se cambiaron por los nuevos, que fijó el acuerdo de 10 de julio de 1908. (Documento número 57.)

Como entre los propósitos de la Ley de Organización Judicial, fué uno de ellos, que en el edificio de cada comisaría se estableciera un Juzgado Correccional, el Presidente de la República decretó, en 22 de octubre de 1908 (documento número 58), la translación del Juzgado 6º al edificio recientemente construido para la 6ª Inspección de Policía, situado en la esquina que forman las calles de Revillagigedo y las Verdes, hoy 3ª de Victoria, estableciendo que la jurisdicción territorial del mencionado Juzgado, fuera la comprendida en la 6ª Demarcación de Policía, sin perjuicio de la jurisdicción que le corresponde, conforme á la ley, en los casos de recusación ó excusa de otros jueces correccionales. El Juzgado á que me he referido no está sujeto al servicio de turnos, sino que diariamente pasan á su conocimiento los asuntos de su competencia que ocurren dentro de sus límites jurisdiccionales. De acuerdo con aquel decreto, el mismo Supremo Magistrado acordó, en 11 de noviembre del mismo año, que el día 14 del mes y año citados comenzara á ejercer sus funciones el Juzgado 6º Correccional. Desde entonces ha estado éste funcionando en su nuevo local, sin dificultad de ninguna especie. (Documento número 59.)

Todavía con fecha 4 de febrero del corriente año, se volvieron á modificar los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de Tacubaya y de San Pedro de los Pinos, estableciéndose los que se expresan en el acuerdo respectivo. (Documento número 60.)

Los Juzgados de Paz en el Distrito Federal, son los siguientes:

*Municipalidad de Atzacapotzalco*

Amantla. (San Miguel.)  
Camarones.  
Tlilhuaca. (San Juan.)

*Municipalidad de Cuajimalpa*

Acopilco.  
Chimalpa.  
Tlaltenango. (San Mateo)

*Municipalidad de Guadalupe Hidalgo*

Aragón. (San Juan.)  
Atzacolco.  
Cuauhtepic.  
Ticomán.

*Municipalidad de México*

Peñón de los Baños.

*Municipalidad de Mixcoac*

Tetepilco. (San Andrés.)  
Nativitas. (San Simón.)  
Piedad.

*Municipalidad de Milpa Alta*

Actopan.  
Oxtotepec.  
Cuautenco. (San Salvador.)  
Tlacotenco. (Santa Ana.)  
Tecómitl.

*Municipalidad de Ixtapalapa*

Acahualtepec.  
Culhuacán.  
Hastahuacán.  
Ixtacalco.  
Santa Marta.  
Meychualco. (Santa Cruz.)  
Tlaltenco.  
Tezonco. (San Lorenzo.)  
Zapotitlán. (Santiago.)

*Municipalidad de San Angel*

Ameyalco. (San Bartolo.)  
La Magdalena.

San Jerónimo.  
Santa Rosa Xoquiac.  
Tizapán.  
Totolápm. (San Nicolás.)

*Municipalidad de Tacubaya*

Tacubaya.  
San Pedro de los Pinos.  
Santa Fe.  
Santa Lucía.

*Municipalidad de Tacuba de Morelos*

Popotla.  
San Juanico.  
San Joaquín.

*Municipalidad de Tlálpam*

Ajusco.  
Tlálpam.  
Totoltepec. (San Andrés.)  
Topilejo.

*Municipalidad de Xochimilco*

Ahuayucan.  
Acalpixcan.  
Atlapulco.  
Ixtayópam.  
Mixquic.  
Nativitas. (Santa María.)  
Tepalcatlálpam.  
Tepepan.  
Tulyehualco.  
Tláhuac.  
Xalpa. (San Mateo.)

CAPITULO III

*Ministerio Público en el Distrito Federal*

En el informe de esta Secretaría, presentado el 15 de mayo de 1902, se hizo referencia al “Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal”, publicado en 25 de abril de 1900, que estuvo vigente hasta que se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales (documento número 61), el 12 de septiembre de 1903, en virtud de la autorización concedida al poder Ejecutivo, por decreto de 17 de diciembre de 1902, para reformar aquélla y la de Organización Judicial del Distrito y de los Territorios Federales. En ese informe se mencionan las modificaciones hechas en esta materia, así como también las novedades que en ella introdujo, entre las que figura la relativa á la defensa de oficio que, con la institución del Ministerio Público, constituye una de las más importantes garantías para la recta administración de justicia.

La planta y dotación de los empleados del Ministerio Público y los de la Defensa de oficio, han sido modificadas por las diversas leyes de presupuesto, siempre aumentando el personal y mejorando los sueldos de éste. Si entonces dicha institución se componía de un Procurador, doce Agentes, contándose los de Tacubaya, Tlálpam y Xochimilco, de un Defensor de oficio que hacía veces de Director, y de ocho Defensores más, incluso los de las municipalidades citadas, hoy la forman un procurador, diez y ocho Agentes, contándose los de las municipalidades expresadas, el Agente adscrito al nuevo Partido Judicial de Atzacapotzalco, y la Defensa Oficial, servida por un Director y nueve Defensores.

Tanto el Ministerio Público, representante nato de la sociedad, como el cuerpo de Defensores oficiales, han cumplido, hasta ahora, con los deberes propios del cargo que desempeñan.

Supuestas la significación y trascendencia de las importantes labores encomendadas á estos funcionarios, la Secretaría de Justicia ha puesto todo su empeño en impulsar el perfeccionamiento de dicha institución, ya determinando los trabajos de cada uno de los miembros que la componen, para hacer aquellas labores más eficaces y oportunas, ya, como se expresó antes, aumentando el personal de los Agentes, á medida que ese aumento se ha ido haciendo necesario.

En efecto, el movimiento de negocios dependientes de la oficina del Ministerio Público, durante los años de 1900 á 1908, ha crecido de tal manera, que casi se ha cuadruplicado en el último de los años mencionados, comparado con el primero.

En el citado año de 1900, el número total de expedientes en giro fué de 4,649; en 1901, de 6,500; en los años de 1902 y 1903, sin existir datos completos, puede afirmarse que el aumento respectivo fué de un ocho á

diez por ciento; en 1904, en total de expedientes en giro fué de 9,840; en 1905, de 10,063; en 1906, de 13,701; en 1907, de 13,292, y, por último, en 1908, de 15,521, debiendo advertirse, que en estas cifras no están considerados los expedientes de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Superior, porque las Secretarías de dichas Salas se entienden directamente con los Agentes adscriptos á ellas, sin intervención de la oficina de la Procuraduría de Justicia.

Este aumento de labores explica el del personal á que antes se hizo referencia, y justifica las modificaciones introducidas en él y que á continuación se expresan.

Al promulgarse á las Leyes de Organización Judicial y Orgánica del Ministerio Público, en septiembre de 1903, estaban a las órdenes del Procurador de Justicia, doce Agentes con las adscripciones que siguen:

Dos como auxiliares del Procurador de Justicia;

Dos adscriptos á la Procuraduría, con obligación de asistir al turno y ayudar en las labores de la Estadística;

Dos adscriptos á los Juzgados del Ramo Civil;

Cuatro adscriptos á los Juzgados del Ramo Penal;

Uno al Juzgado de Primera Instancia de Tlálpam, y

Uno al de Tacubaya.

En 1º de enero de 1906 fueron aumentados cuatro Agentes, y entonces la adscripción se hizo de la siguiente manera:

Dos Agentes para auxiliar al Procurador de Justicia;

Uno para el turno en los días impares y despacho de los negocios en los Juzgados Primero y Segundo Correccionales;

Uno para el turno de los días pares é intervención en los negocios de los Juzgados Tercero y Cuarto Correccionales.

Tres adscriptos á los Juzgados del Ramo Civil y Menores foráneos, de los que el primero atendía los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y Primero y Segundo Menores; el segundo, los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Civil y Tercero y Cuarto Menores; y el tercero, los Juzgados Quinto de lo Civil, Quinto menor y foráneos de Guadalupe Hidalgo, Tacuba, Atzacapotzalco é Ixtapalapa. Cuatro Agentes fueron adscriptos á los ocho juzgados de Instrucción, correspondiéndoles, respectivamente, el primero y segundo, el tercero y cuarto, el quinto y sexto y el séptimo y octavo de aquella denominación.

Por último, un Agente fué adscripto al Juzgado de Primera Instancia de Tlálpam, á los Menores de San Angel y Milpa Alta y á los Juzgados Quinto y Sexto Correccionales: otro Agente quedó adscripto al Juzgado de Primera Instancia de Xochimilco y á los Juzgados Séptimo y Octavo Correccionales; y otro, por fin, al Juzgado de Primera Instancia de Tacubaya y á los Menores de Mixcoac y Cuajimalpa.

Todavía hubo necesidad de aumentar el número de los Agentes del Ministerio Público, llegando, en marzo de 1908, á constituir el número de

diez y nueve, que en la actualidad atienden las múltiples labores dependientes de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

El 5 de octubre del mismo año de 1908, se fijó nuevamente la adscripción de los citados Agentes del Ministerio Público, que aun existe en la actualidad, y que es la siguiente:

Un primer auxiliar del Procurador, para la Primera Sala del Tribunal Superior, que interviene en las casaciones civiles y penales;

Un segundo auxiliar, adscripto á la Cuarta Sala del Tribunal Superior y al turno de las libertades preparatorias; y

Un tercer auxiliar, adscripto á la Quinta Sala del mismo Tribunal, interviniendo, también por turno, en las libertades preparatorias.

Cuatro Agentes están adscriptos al Ramo Civil, de los que, el primero interviene en los negocios de los Juzgados primero y segundo de ese ramo; el segundo, en el tercero y cuarto, y el tercero, en el quinto y sexto; debiendo los tres intervenir en las apelaciones de los negocios de que hayan conocido en primera instancia; por fin, el cuarto está adscripto á todos los Juzgados Menores de la capital. Para los Juzgados de Instrucción y Correccionales, hay ocho Agentes, adscriptos respectivamente; uno á los Juzgados primeros; otro á los segundos; otro á los terceros; y así sucesivamente, hasta los octavos, con obligación de hacer el turno en los Juzgados de su adscripción, el día que les corresponda. Debo advertir que, á fines del año de 1908 y con motivo de haberse trasladado al nuevo local de la sexta Demarcación de Policía, el Juzgado Sexto Correccional, quedó excluído de hacer los turnos que le correspondían por orden numérico, pero con obligación de conocer diariamente de los negocios de su competencia, que provengan de la Comisaría de Policía de su mismo número. Igualmente debo hacer notar que los ocho Agentes antes mencionados tienen repartido proporcionalmente el trabajo de las causas que deben llevarse á Jurado por conducto de las cuatro Presidencias de Debates.

Por último, cuatro Agentes están adscriptos á los Juzgados foráneos, repartidos así: uno para el Juzgado de Primera Instancia de Tlálpam y Menores de Coyoacán, Ixtapalapa y San Angel; otro para el Juzgado de Primera Instancia de Xochimilco y Menor de Milpa Alta; otro para el Juzgado de Primera Instancia de Tacubaya y Menores de Cuajimalpa y Mixcoac, y otro para el Juzgado de Primera Instancia de Atzacapotzalco y para los Menores de Tacuba y Guadalupe Hidalgo.

#### CAPITULO IV

##### *Estadística del Ramo Penal en el Distrito Federal*

La Secretaría de Justicia ha visto prácticamente, en el estudio cotidiano de los asuntos de su ramo, la trascendental importancia de la Estadística, sobre todo de la que se refiere al Ramo Penal.



La gran significación de datos precisos sobre la delincuencia, más que para corregirla, para evitarla y prevenirla en lo posible, no se ha escapado á la penetración de varios gobiernos y sabios especialistas de las naciones más ilustradas, desde el momento en que en Bélgica, Italia, Japón, etc., existen amplios y bien dotados departamentos dedicados á las labores complicadas de la Estadística Criminal, perfectamente bien organizados, y cuyos valiosos servicios se han hecho tan patentes en la Administración Pública.

En efecto, una buena Estadística Criminal debe expresar, detalladamente: la edad del delincuente, su sexo, el grado de instrucción que posea, el lugar donde nació, los hábitos que lo caracterizan, el medio social en que vive, el estado más o menos patológico de su organismo, y, en una palabra, todo lo que individualice al mismo delincuente. Debe también precisar las circunstancias que pudieran llamarse concurrentes del hecho delictuoso, como son, entre otras, las de orden moral, las ocasionales, las accidentales, y en general todas aquellas que contribuyan para especificar y diferenciar el delito, como las primeras sirven para individualizar al delincuente.

Mientras más ricos sean en número y detalle esos datos, más fácil es á la Administración Pública llegar en muchos casos á los orígenes de la criminalidad, y fijar las medidas preventivas, que no sólo eviten los hechos delictuosos, sino que puedan moralizar también, paulatinamente, al individuo, y por este medio hacer menos frecuentes los casos de delincuencia. Las consideraciones anteriores son bastantes para justificar la conveniencia y suma utilidad de un amplio departamento de Estadística, que haga progresar, de manera sensible, ramo tan importante de la Administración Pública, en beneficio de la seguridad general y de la más perfecta estabilidad de las instituciones.

Por ahora, y entre tanto llega á verse realizado el deseo que exprese en las líneas anteriores, cábeme la satisfacción, como al principio dije, de poder asegurar que los trabajos estadísticos han ido mejorando progresivamente, desde el año de 1903 á la fecha, á cuyo efecto se ha aumentado el número de empleados, hasta donde ha sido posible, y se han diferenciado y especificado sus labores, para hacerlas más precisas y, sobre todo, más exactas.

En 1902, todavía no se calculó debidamente la criminalidad efectiva, porque no se tuvo en cuenta cuál fué el número de individuos puestos en libertad por inculpabilidad, sino que con éstos se refundieron los sentenciados y los que por prescripción de pena, por compurgación ú otros motivos semejantes, obtuvieron su libertad. En esa misma Estadística tampoco se fijó el lugar de nacimiento ú origen de los reos, dato interesantísimo para apreciaciones posteriores, ni se hizo anotación alguna respecto de edad, estado civil, grado de instrucción, etc., como se ha hecho después.

En cambio, desde el año de 1903 se han presentado proporcionalidades efectivas de los delincuentes, según su número, su sexo y su nacionalidad,

expresándose, respecto de los extranjeros, las naciones y continentes, y de los mexicanos, la entidad federativa de su origen. También se establecen las proporciones entre los procesados que saben leer y escribir ó solamente leer, y de los que no saben leer; entre los que han delinquido en estado de embriaguez y los no alcoholizados. Se ha hecho igualmente una clasificación muy detallada en lo que respecta á la ocupación de los delincuentes, según que hubieran sido profesionales, comerciantes, industriales, agricultores, artistas, obreros ó sin ocupación alguna; y cada una de estas categorías se ha subdividido, á su vez, en especies, procurando comprendan en los profesionales á todos los que siguen carreras reconocidas por la ley ó profesiones para las que se expiden títulos oficiales; y con respecto á los artistas, artesanos y obreros, se ha procurado enumerar con precisión todas las ocupaciones comprendidas en esas agrupaciones genéricas, subdividiéndolas hasta donde ha sido posible, de manera que no pueda dejar de ser clasificado á este respecto ningún delincuente.

Con todos los datos de que se ha hecho mención, y que son recogidos y clasificados simultáneamente por la Sección de Estadística de la Secretaría de Justicia y las oficinas del Procurador de Justicia del Distrito Federal, se forman los volúmenes, que se publican anualmente, respecto á la estadística criminal y á los que se acompaña un estudio, en el que se consignan las observaciones que el citado funcionario formula, en vista de los resultados que indica la agrupación metódica y científica de los datos numéricos.

En el informe del Procurador, publicado en el año de 1904, se llamó la atención de la Secretaría de mi cargo, sobre la necesidad de aumentar el número de empleados en los Juzgados del Ramo Penal, en vista del crecimiento de consignaciones y la multiplicación consiguiente de los procesos; en el informe de 1905, se propuso la reforma á la organización del jurado, por lo que se refiere al modo de elección y selección de los jueces populares; en el de 1906, se hizo notar el hecho de que no pudo compensarse en parte el exceso de trabajo en los Juzgados y Tribunales del Ramo, por el aumento del personal y número de éstos, conforme á la indicación hecha en informe anterior; por último, en el de 1907, dice el ciudadano Procurador de Justicia, al final de su informe, lo que sigue:

“Debo hacer notar también que el corto número de procesados que en los Territorios delinquieron, siendo menores de edad, sin discernimiento, viene incluido, por esta vez, en los cuadros generales y no con la separación debida, como ha sucedido con los procesados en el Distrito, pequeño defecto que también será corregido en lo sucesivo.

“Por último, con satisfacción manifiesto á usted, ciudadano Secretario, que, por vez primera, vienen incluidos en estos cuadros los datos relativos á los Juzgados de los Territorios y á los Tribunales Superiores del Distrito y Territorios Federales, completando así, en lo posible, las noticias estadísticas referentes al movimiento de la criminalidad en esas porciones de la

Federación mexicana, y perfeccionando, aunque sea paulatinamente, estos trabajos, cuya importancia y significación han comprendido siempre, tanto el ciudadano Presidente de la República, como usted.”

No particularizo en esta Memoria el adelanto obtenido y las modificaciones sucesivamente hechas, con el fin de ir corrigiendo, en lo posible, varios defectos; porque tales pormenores pueden verlos los ciudadanos miembros de las Cámaras colegisladoras, en los diferentes impresos que año por año se les han enviado y que han sido publicados hasta hoy, por la Secretaría de mi cargo; pero sí me permito hacer notar que lo hasta hoy conseguido da clara idea de los esfuerzos realizados para cultivar la Estadística Penal, que en todos los países cultos es vista con particular interés; y gracias á esos esfuerzos, es posible señalar estos instructivos datos, que, sin duda alguna, serán tomados en consideración por los hombres de ciencia.

*Criminalidad efectiva en el Distrito Federal*

Año de 1902.

Hombres.

No existen datos

Mujeres.

Total de sentenciados . . . . . 8,956

Año de 1903.

Hombres . . . . . 8,169

Mujeres . . . . . 1,986

Total de sentenciados . . . . . 10,155

Año de 1904.

Hombres . . . . . 7,714

Mujeres . . . . . 2,026

Total de sentenciados . . . . . 9,740

Año de 1905

Hombres . . . . . 8,660

Mujeres . . . . . 2,454

Total de sentenciados . . . . . 11,114

Año de 1906.

Hombres . . . . . 10,117

Mujeres . . . . . 3,047

Total de sentenciados . . . . . 13,164

**Año de 1907.**

Hombres . . . . .	11,387
Mujeres . . . . .	3,805
<b>Total de sentenciados . . . . .</b>	<b>15,192</b>

**Año de 1908**

Hombres . . . . .	12,473
Mujeres . . . . .	3,537
<b>Total de sentenciados . . . . .</b>	<b>16,010</b>

**Proporcionalidad de la criminalidad efectiva, con relación al número de habitantes del Distrito Federal que, según el último censo de la República (año de 1900), es de ..... 541,516**

Año de 1902 . . . . .	1.65.3 %
Año de 1903 . . . . .	1.87.5 %
Año de 1904 . . . . .	1.79.8 %
Año de 1905 . . . . .	2.05.2 %
Año de 1906 . . . . .	2.43.0 %
Año de 1907 . . . . .	2.80.5 %
Año de 1908 . . . . .	2.95.6 %

**Proporcionalidad de la criminalidad efectiva masculina, con relación al número de habitantes hombres, del Distrito Federal, que, según el último censo, es de ..... 258,657**

Año de 1902 . . . . .	Se ignora.
Año de 1903 . . . . .	3.15.9 %
Año de 1904 . . . . .	2.98.2 %
Año de 1905 . . . . .	1.59.9 %
Año de 1906 . . . . .	3.91.1 %
Año de 1907 . . . . .	4.40.2 %
Año de 1908 . . . . .	4.82.2 %

**Proporcionalidad de la criminalidad efectiva femenina, con relación al número de habitantes mujeres del Distrito Federal, que, según el último censo, es de ..... 282,859**

Año de 1902 . . . . .	Se ignora.
Año de 1903 . . . . .	0.69.8 %
Año de 1904 . . . . .	0.71.6 %
Año de 1905 . . . . .	.0.45.3 %
Año de 1906 . . . . .	1.07.7 %
Año de 1907 . . . . .	1.34.5 %
Año de 1908 . . . . .	1.25.0 %

**Proporcionalidad de la criminalidad efectiva masculina, sobre el total de sentenciados cada año.**

Año de 1902 . . . . .	Se ignora.
Año de 1903 . . . . .	80.25.0 %
Año de 1904 . . . . .	79.19.9 %
Año de 1905 . . . . .	77.91.9 %
Año de 1906 . . . . .	76.85.4 %
Año de 1907 . . . . .	74.95.4 %
Año de 1908 . . . . .	77.90.8 %

**Proporcionalidad de la criminalidad efectiva femenina, sobre el total de sentenciados en cada año.**

Año de 1902 . . . . .	Se ignora.
Año de 1903 . . . . .	19.75.0 %
Año de 1904 . . . . .	20.80.1 %
Año de 1905 . . . . .	22.08.1 %
Año de 1906 . . . . .	23.14.6 %
Año de 1907 . . . . .	25.04.6 %
Año de 1908 . . . . .	22.09.2 %

Debo hacer una observación, que me parece pertinente, respecto de las últimas cifras apuntadas. De ellas parece desprenderse, que la criminalidad en el Distrito federal y en un período de siete años, se ha casi duplicado, puesto que pasa de 1.75.3% á 2.95.6%; pero debe advertirse que estas cifras, exactas como son, no revelan un verdadero aumento en la criminalidad: primero, porque la labor de la policía represiva y la vigilancia de las autoridades administrativas han aumentado más eficazmente; segundo, porque antes de establecerse la revisión de los procesos por el Tribunal Superior, forzosa en todos los casos en que no hay otro recurso legal, los jueces descuidaban muchas veces ajustar sus resoluciones á la letra de la ley, ya poniendo indebidamente en libertad por falta de méritos, dentro del término constitucional, á los presuntos responsables, ya absolviendo á verdaderos delincuentes; y hoy, con la referida revisión, no sucede así, sino que esas mismas resoluciones van ajustadas á lo que disponen las prescripciones legales respectivas, al saber los jueces que se hará efectiva en ellos la responsabilidad en que puedan incurrir, obrando de manera diferente; y tercero, porque en el período de 1902 á 1908 la población del Distrito debe haber aumentado, sin exageración ninguna, en más de un 20%, ya que el aumento entre el censo de 1895 y el de 1900, según los datos oficiales, fué de más de sesenta y cinco mil habitantes, ó san un 14% aproximado respecto de la primera de las cifras citadas. Natural es, por lo mismo, que, si la población del Distrito ha aumentado en siete años en más de cien mil

habitantes, la criminalidad efectiva, calculada respecto de la cifra de 1900 y no de la verdadera, aparezca aumentada en la notable proporción que arrojan las cifras arriba escritas.

## CAPITULO V

### *Tribunales Superiores, Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz y Ministerio Público en los Territorios de la Federación*

Con ligeras variaciones en su personal, los Tribunales Superiores en los Territorios, han funcionado sin dificultad alguna, cumpliendo con las atribuciones que les señaló la Ley de Organización Judicial vigente.

Como consecuencia de la creación del Territorio de Quintana Roo, formado en la parte Sur del Estado de Yucatán, se estableció un Juzgado de Primera Instancia en el Campamento General Vega, y cuatro Juzgados Menores en la Isla de Mujeres, Puerto Morelos, Xcalak y Payo Obispo. Esta organización subsistió hasta que, por decreto de 16 de abril de 1904 (documento número 62), se trasladó el Juzgado de Primera Instancia del Campamento General Vega á Santa Cruz de Bravo, lugar actual de su residencia.

Teniendo en cuenta las razones que hubo para cambiar la residencia del Juzgado de Primera Instancia, se decretó la translación del Juzgado Menor de Puerto Morelos á la Isla de Holbox (documento número 63), en 8 de marzo de 1906.

En los Juzgados Menores y de Paz de los Territorios Federales, no ha habido modificación alguna, salvo en lo referente al aumento de sueldos y cambios de personal.

Los representantes del ferrocarril Intercalifornia y los del ferrocarril del Sur Pacífico (Southern Pacific), los de la Compañía de Irrigación y Terrenos de la Baja California y los de la Compañía de Terrenos del Río Colorado, se dirigieron á esta Secretaría, encareciendo la necesidad de establecer un Juzgado de Primera Instancia en la población fronteriza de Mexicali (B.C.)

El Ejecutivo, para resolver con acierto esa solicitud, pidió informe al Jefe Político del Partido Norte de la Baja California y al Juez de Primera Instancia del mismo, quienes emitieron su opinión en el sentido de que era indispensable la creación de un Juzgado de Primera Instancia, tal como se había solicitado, y dotándolo con personal suficiente y bien retribuido.

Las razones de este informe, fueron la notoria importancia del lugar por el rápido crecimiento de su población y por el aumento que éste trajo consigo en asuntos judiciales, tanto del orden penal como civil; las dificultades á que daba origen el hecho de existir el Juzgado de Primera Instancia en Ensenada, á donde correspondía el conocimiento de los negocios de Mexicali; y esto en relación con la falta de comunicaciones directas entre uno y otro punto, pues los abogados y los litigantes, cuando se veían precisados á

ocurrir al Juzgado de Primera Instancia del lugar, tenían que recorrer un camino de 500 kilómetros, dirigiéndose á los Angeles ó á San Diego (A.C.) para ir y volver de la Ensenada á Mexicali ó viceversa.

El Ejecutivo de la Unión, celoso siempre por satisfacer una necesidad donde quiera que se presenta, y en uso de la facultad que le concede la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales, decretó (documento número 64), el 24 de agosto de 1908, el establecimiento del Juzgado mixto de Primera Instancia en la Sección de Mexicali en vez del de Paz que antes existía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Organización Judicial, el Juzgado de Primera Instancia de Mexicali, como los del Partido Norte de la Baja California y Quintana Roo, quedó sujeto el Tribunal Superior del Distrito Federal. El mismo Juzgado y dentro de los límites de su jurisdicción, tiene á su cargo el Registro Público de la Propiedad y ejerce el Notariado con arreglo á las leyes vigentes.

Los Juzgados de Paz en los Territorios Federales, existentes en la actualidad, son los siguientes:

#### TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

##### *Partido Norte*

Alamo.  
Calmallí.  
El Rosario.  
Ensenada.  
Santo Tomás.  
Tijuana.

##### *Partido Centro*

Comondú.  
La Purísima.  
Loreto.  
Mulegéc.  
San Ignacio.  
Santa Rosalía.

##### *Partido Sur*

Bahía Magdalena.  
Carrizal.

MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

La Paz.  
Miraflores.  
San Antonio.  
San Bartolo.  
San Lucas.  
San Luis.  
Santa Catarina.  
Santiago.  
Todos Santos.

TERRITORIO DE QUINTANA ROO

Bacalar.  
Cozumel.  
Payo Obispo.  
Santa Cruz de Bravo.  
Vigía Chico.  
Xcalak.

TERRITORIO DE TEPIC

*Municipalidad de Acaponeta*

Acaponeta.  
Huajicori.  
Paramita.  
Rosa Morada.  
San Felipe.  
Tecuala.

*Municipalidad de Alhuacatlán*

Alhuacatlán.  
Amatlán de Cañas.  
Barranca del Oro.  
Garabatos.  
Jala.  
Jomulco.